

CONTRATO No. CEL-5878-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la CO-MISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro. a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo IV la Sesión No. 3751, de fecha 22 de diciembre de 2016, por medio del cual la Junta Directiva de la CEL, acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 35/16 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2017", a COSASE, S.A. DE C.V.; por una parte, y por otra;

GERMAN HERRERA BARAHONA,

actuando en mi

calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad denominada COM-PAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero siete nueve uno-uno cero tres-nueve; quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2017".

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Las actividades mínimas requeridas para la prestación de los servicios, se detallan a continuación, siendo éstas meramente descriptivas y no limitativas:

- a) Proteger la integridad física de los empleados y sus familiares dentro de los campamentos de la CEL, o cuando realicen actividades oficiales específicas fuera de éstas.
- b) Proteger las instalaciones y bienes de la CEL, contra usurpaciones, daños, hurtos, robos y sabotaje.
- c) Registrar la entrada y salida de vehículos institucionales, del personal y de visitantes, a través del formulario correspondiente proporcionado por la CEL.
- d) No permitir la portación de armas a ninguna persona dentro de las instalaciones, con excepción de los encargados de brindar los servicios de seguridad.
- e) Permitir el acceso a las instalaciones únicamente a personas autorizadas, por los funcionarios competentes.
- f) No permitir salida de activos, materiales o equipo que no estén debidamente autorizados en los formularios oficiales de la CEL, debiendo hacer las consultas con la jefatura de la dependencia en caso de existir duda sobre las autorizaciones de ingresos o salidas.
- g) Llevar los registros siguientes: (1) libro de novedades, (2) libro de registro de firmas de relevos diarios, (3) formularios de entrada y salida de vehículos, (4) control de entrega de carnet, y (5) control de inventarios de vehículos estacionados durante la noche; para tal fin, proporcionará la utilería y papelería necesaria a su personal. Toda la documentación producida por el servicio de seguridad y su información es propiedad exclusiva de la CEL; ésta será presentada al Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia por medio de los Supervisores de Seguridad respectivos.
- h) En los lugares donde exista estacionamiento, diariamente se elaborará un inventario de los vehículos que quedan estacionados durante la noche; asimismo, se deberá informar de golpes, abolladuras o falta de accesorios que se detecten en los vehículos al Supervisor de Seguridad respectivo.
- i) Apoyar al personal del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, y al de Seguridad Industrial en caso de existir cualquier situación de emergencia. La función principal será, dado el caso, la de garantizar y mantener el orden, proteger vidas y bienes, y prestar toda la ayuda que sea posible a los comités que la CEL determine en actividades de evacuación, remoción de escombros, combate de incendios, inundaciones, sismos y cualquier acción que sea necesaria en apoyo de los citados comité.
- i) Otras que la CEL requiera.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 35/16.
- b) Las aclaraciones No 1 y No. 2 de fecha 8 y 9 de diciembre de 2016, respectivamente; emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 35/16.
- c) La oferta de la contratista de fecha 16 de diciembre de 2016.
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.
- e) El Acuerdo de Junta Directiva de fecha 22 de diciembre de 21016, tomado en la sesión No. 3751, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 35/16 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2017".

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la ejecución del servicio es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, Específico de Gasto

54306 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 443/2016 de fecha 20 de octubre de 2016

ARTÍCULO 7°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

1. Forma de pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de treinta (30) días después de que ésta presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de la CEL.

2. Condiciones de pago

En el caso de los Capítulos del I al XIII, formulario FT-5.2 CUADROS DE PRECIOS, la CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales.

Para el Capítulo Único, la CEL pagará únicamente los servicios extraordinarios requeridos.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y copia de la póliza de seguros requerida en la cláusula ARTÍCULO 24°.-SEGUROS, de esta sección; los pagos mensuales se realizaran según lo siguiente:

- 2.1. El pago de salario base, horas extras, nocturnidad y demás remuneraciones, así como las cuotas previsionales serán pagados por la empresa contratista a cada agente de seguridad, previo visto bueno y autorización del supervisor de seguridad de CEL respectivo quien se acompañara por una persona designada por la contratista
- 2.2. Posteriormente la contratista durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes deberá presentar al respectivo supervisor de seguridad de la CEL el Comprobante de Crédito Fiscal en original, por el valor de los servicios prestados, si el supervisor de seguridad está de acuerdo con el valor a cancelar, dará su Visto Bueno al Comprobante de Crédito Fiscal con su nombre, firma y número de Documento Único de Identidad (DUI) seguidamente emitirá y entregará el acta de recepción del servicio con su firma y sello, detallando la cantidad de posiciones cubiertas en el mes.

La presentación de la facturas a cada uno de los supervisores de seguridad, será en las oficinas centrales o en cada lugar de los proyectos.

2.3. La contratista presentará en original al Administrador del Contrato de la CEL, las Actas de Recepción de Servicios con las firmas del supervisor de seguri-

dad de la CEL y del Representante Legal de la empresa y los Comprobantes de Crédito Fiscal originales firmados por los supervisores de seguridad de la CEL.

Además de lo anterior la contratista deberá presentar otros documentos adicionales para trámites de pago, según lo siguiente:

- **2.3.1.** Copias de las planillas de salario mensual, debidamente firmadas por todos los empleados de la contratista.
- 2.3.2. La contratista está obligada a presentar las planillas de pago de los empleados de seguridad en original y dos copias a efecto de comprobar que están cumpliendo con los pagos de cuotas previsionales del ISSS de salud y pensiones, IPSFA, AFP e INSAFORP.
- **2.3.3.** Copia del formulario número F-14 expedido por el Ministerio de Hacienda que ampare el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta del mes facturado, con el listado correspondiente de personal.
- 2.3.4. Copia de la documentación probatoria de los pagos mensuales en concepto de embargos judiciales, créditos con Instituciones Financieras, Procuraduría General de la República y otras retenciones autorizadas por el empleado o por mandato legal.
- 2.3.5. La documentación deberá presentarse en forma ordenada, que ampare los desembolsos realizados durante el mes inmediato anterior, para su respectivo proceso de pago.
- **2.3.6.** La no presentación de los documentos mencionados en este numeral, impedirá que la CEL efectué el pago correspondiente.
- **2.3.7.** La CEL se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de la contratista de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales, que sean inobservados en la vigencia del contrato.
- 2.4. El administrador del contrato, verificará la documentación presentada por la contratista; si la documentación se encontrare correcta, la aprobará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período.
- 2.5. Si la documentación entregada por el administrador del contrato se encontrare correcta, la contratista presentará al Departamento de Tesorería de la CEL toda la documentación, y será ésta instancia quién programará la fecha de pago del servicio.

Todo lo anterior con la excepción de la factura de servicios del mes de Enero, en la cual no se podrán presentar los documentos de pago de cuotas previsionales, ya que por ser personal de nuevo ingreso se reportaran hasta el mes de Febrero de 2017, en razón de ello se presentara una nómina de personal activo del proyecto, bajo declaración de que este personal ya está inscrito con sus prestaciones.

2.6. Para el último pago deberá anexar:

- 2.6.1. Una (1) copia del acta de recepción de aceptación de los servicios prestados durante la vigencia del plazo contractual firmado por el administrador del contrato.
- 2.6.2. Informe Anual de Retenciones de Renta Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, en el cual deberá anexar el listado del personal suscrito en el contrato, y en caso de ser incorporado junto con otras nóminas de otros contratos, deberá identificar con marcador amarillo fluorescente los respectivos trabajadores que corresponden al contrato suscrito con la CEL.
- 2.6.3. Previo a la liquidación del contrato, la contratista deberá demostrar al administrador del contrato, haber entregado las Constancias del Impuesto Retenido sobre la Renta a los trabajadores, para su respectiva Declaración, mediante listado de firmas donde conste la recepción de parte de los empleados planillas del ISSS, AFP, Renta, UPISSS, IPSFA y el finiquito con la constancia de pago o planilla.
- 2.6.4. En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato derivado del presente proceso licitatorio.
- 2.6.5. En caso de no presentar lo requerido en los sub-numerales anteriores del presente artículo, se considerará como incumplimiento de la contratista al contrato, consecuentemente la CEL se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato situación que será notificada por parte del Administrador de Contrato a la UACI.
- 2.7. Al finalizar el contrato y para llevar a cabo la respectiva devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el administrador de contrato deberá verificar que la contratista está solvente en todo lo concerniente a pagos y aportaciones a Instituciones Previsionales, Gubernamentales y Crediticias en cada uno de los capítulos, para lo cual notificará a la UACI.

La contratista deberá demostrar que se encuentra solvente ante sus empleados, en los siguientes aspectos:

- 2.7.1. Embargos Judiciales y otros descuentos que el trabajador haya autorizado.
- **2.7.2.** Pagos a instituciones previsionales, gubernamentales y con el Ministerio de Hacienda, con sus respectivas solvencias.
- 2.7.3. Detalle de pagos realizados a los préstamos personales, hipotecarios y otros, adquiridos por los empleados, a fin de constatar que se han cancelado en tiempo y no han incurrido en mora.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- La contratista deberá presentar el Reglamento Interno de Trabajo de su empresa, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo; en caso de no contar con él podrá presentarlo en un plazo hasta 6 meses, plazo que podrá prorrogarse con la debida justificación de parte de la contratista
- 2) El personal que proporcione la contratista deberá estar contratado garantizando las prestaciones que establecen las leyes laborales y todas las obligaciones establecidas en los términos de referencia de las bases de licitación.

Se entenderá por salario líquido, la retribución en dinero que la contratista está obligada a pagar a los trabajadores por los servicios de seguridad que preste en virtud del presente contrato, libre de las prestaciones que establece la ley, tales como cotización del Seguro Social, Fondo de Pensiones o cualquier otra que pudiese establecerse por ministerio de ley.

La Contratista deberá reconocer el pago de: (a) Prestaciones: incapacidades, vacaciones anuales, aguinaldo, indemnización, días festivos, horas extras mensuales diurnas y nocturnas, ISSS patronal, AFP patronal, INSAFORP, seguro de vida y seguro de responsabilidad civil; (b) Gastos Administrativos: papelería, productos de higiene personal, munición, equipo, uniformes según detalle siguiente: cuatro camisas, cuatro pantalones, dos gorras, un cincho y un par de botas, según anexo AN-7.7 DE-TALLE DE VESTUARIO, se la SECCIÓN VII- ANEXOS, de las bases de Licitación Pública No. 35/16.

- 3) La planta de agentes contenidas dentro del contrato, durante sus días de descanso no deberán ser asignados por la contratista en ningún otro proyecto, con el objeto de mantener la disponibilidad operacional del personal.
- 4) La contratista deberá proporcionar al trabajador la boleta de pago, a más tardar cinco días posteriores al período laboral inmediatamente anterior, asimismo, hará los pagos correspondientes a las instituciones crediticias, respetando las fechas establecidas en la orden de descuento autorizada por los empleados.

La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, los primeros diez (10) días de cada mes una copia certificada de las planillas, debidamente firmada por los trabajadores, las constancias de depósitos de los descuentos de ley y constancia de lo depositado en las cuentas bancarias, con el objeto que la CEL pueda verificar lo consignado en la presente cláusula.

Asimismo, CEL se reserva, en cualquier momento, el derecho de consultar directamente con el personal de seguridad de la empresa si se está cumpliendo con lo anterior, también, podrá exigirle a la empresa cualquier información que la Comisión considere relevante.

5) Proporcionar en cada posición un agente de seguridad, al cual la contratista se obliga a proporcionar equipo de operación en excelentes condiciones, consistente como mínimo en arma de fuego corta (pistola cal. 9mm) incluyendo 3 cargadores para cada pistola con 15 cartuchos para cada uno de los cargadores; asimismo, en las posiciones que se asigne escopeta, se le suministrará 18 cartuchos a cada escopeta, y para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral deberá asignarse 2 fusiles calibre .223, con 3 cargadores para cada fusil y con 30 cartuchos para cada cargador. Todas las armas deben asignarse con su respectiva copia de matrícula y su auténtica, además, deberán asignarse implementos para limpieza de armas. Así mismo, se asignarán capas (tipo ponchos) para protección contra la lluvia, lámparas de mano de buena calidad, carnet de identificación a cada agente de seguridad y uniforme. Todo el equipamiento anterior, correrá por cuenta de la contratista y bajo ninguna circunstancia se le deberá efectuar descuento alguno a los agentes, en tal concepto. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con el Manual de Seguridad de Instalaciones de CEL.

- 6) Todas las armas deberán estar debidamente registradas en el Ministerio de la Defensa Nacional, bajo el nombre del contratista, para lo cual deberá presentar el respectivo comprobante, además ha declarado bajo juramento que las armas se encuentran en perfecto estado y que funcionan en su totalidad, según el formulario FL-6.2 DECLA-RACIÓN JURADA, romano IX de las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 35/16.
- 7) El mantenimiento de las armas se deberá realizar cada tres (3) meses por personal calificado (armeros), y deberá proporcionársele a cada agente un kit de limpieza para que diariamente se encuentren funcionales y presentables.
- 8) La empresa deberá estar en capacidad de instalar completamente el personal y su equipo a partir de las 12 horas del 31 de diciembre de 2016 para que le sean entregadas las posiciones y consignas, para así, iniciar los servicios el 1 de enero de 2017.
- 9) Todo el personal asignado a las dependencias de la CEL deberá estar debidamente capacitado, entrenado y en buena condición física, para desempeñar correctamente el servicio solicitado, por lo que su edad debe oscilar entre los 21 y 60 años, siempre y cuando demuestren que su estado de salud es aceptable para la Comisión.
- 10) En cada posición debe asignarse un radio de comunicación portátil en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener además de su fuente de poder normal (batería), una batería adicional de repuesto con su respectivo cargador. La comunicación interna en cada una de las instalaciones donde se presten los servicios de seguridad, tiene que ser funcional con todas las posiciones apostadas, así como con todas las dependencias, con la Jefatura del Área de Seguridad y Vigilancia y la Base de Operaciones del contratista. Además, el Contratista para tener un mejor canal de comunicación con la CEL, deberá asignar un teléfono con servicio de datos, cada Supervisor de Seguridad de CEL, Supervisor Auxiliar de Seguridad y al Jefe de Grupo, suficiente para cada mes de servicio para el envío de informes, imágenes y videos, debido a que exista un mayor control interno y externo de las actividades de seguridad.
- 11) La empresa dotará a cada persona que se contrate con 4 uniformes durante el año, el cual comprenderá: cuatro camisas, cuatro pantalones, 2 gorras, un cincho y un par de botas tipo jungla.

- 12) Dotar en cada posición de equipamiento personal, el cual debe incluir: un cinturón, una funda para el arma, un porta cargador doble, lámpara con funda y una capa tipo poncho.
- 13) Dotar al personal con productos de higiene personal, el cual debe de consistir en 4 rollos de papel higiénico, 4 jabones de baño en forma mensual y 1 toalla de mano de forma semestral para cada uno de los agentes.
- 14) Los cambios temporales y/o permanentes de personal, deberán ser informados anticipadamente por escrito o por correo electrónico al Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, debiendo el sustituto reunir el perfil exigido para cada agente. La CEL se reserva el derecho de aceptar al personal sustituido.
- 15) El personal destacado deberá ser capacitado en el uso de equipo contra incendios (uso de extintor, mangueras contraincendios, etc.), primeros auxilios, así como también, cumplir con toda la normativa existente en materia de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, dentro de las instalaciones de la CEL, el cual será verificado por el Administrador del Contrato.
- 16) La contratista presentará un plan de capacitación anual para su personal, consistente como mínimo, en temas de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, tales como primeros auxilios, control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y evacuación ante emerque de la control y extinción de incendios y extinción
- 17) La contratista incluirá un plan de readiestramiento en uso de armas de fuego, consistente en uso, mantenimiento y prácticas de tiro para el personal asignado al servicio, bajo su propia responsabilidad administrativa (polígono, munición, utilería, transporte, alimentación, primeros auxilios y evacuación de sanidad). Cada agente en la práctica de tiro, deberá por lo menos realizar 10 disparos con pistola y 10 con escopeta. Las armas a utilizarse en las prácticas de tiro deben ser las asignadas al servicio. Asimismo, las prácticas de tiro deben realizarse en los polígonos de tiro de las unidades militares más cercanas a las dependencias donde se encuentren destacados los agentes al servicio de la Comisión. El Administrador del Contrato por parte de CEL verificará lo antes mencionado a través de supervisiones y listas de asistencia, en caso que la Contratista incumpla con dicho requerimiento será sancionado de acuerdo a la LA-CAP.
- 18) La contratista deberá mantener su personal con todos los efectivos contratados en todas las instalaciones. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad, el personal faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de cinco (5) horas después de notificado.
- 19) La contratista debe contar siempre con personal de refuerzo para cualquier dependencia en caso de emergencias o para cubrir servicios extraordinarios.
- 20) Serán por cuenta de la contratista los gastos de transporte del personal y equipos asignados a cada dependencia o actividad (motocicletas y bicicletas).
- 21) La contratista designará un Gerente de Operaciones, quien funcionará, como enlace permanente directo e inmediato con la Comisión, quien tendrá el perfil que se especifi-

- ca en la cláusula ET-9 de las bases de licitación, siendo indispensable que tenga una experiencia mínima de cinco (5) años como tal.
- 22) Las zonas o áreas donde se encuentre el personal de seguridad deberán mantenerse aseadas, conservando el nivel de orden y limpieza existente en las instalaciones; para lo cual la CEL les proporcionará todos los insumos que correspondan.
- 23) El personal de seguridad en ningún momento deberá invadir la privacidad de los empleados y sus familias.
- 24) El personal a asignar al Edificio de Oficina Central de la CEL, Oficina CEL y en el Almacén Central San Ramón deberá ser examinado con la prueba de confiabilidad (polígrafo) debiendo presentar la constancia a la Comisión, antes de iniciar el servicio. También, cada relevo que sustituya a otro elemento de seguridad en éstas instalaciones, deberá cumplir con este requisito.
- 25) Inexistencia de vínculo laboral y de cualquier otra naturaleza. La contratista deberá asumir la responsabilidad como Patrono del personal que contrate. En tal sentido, es entendido que entre la CEL y el personal de la contratista no existe, ni existirá, ningún vínculo de carácter laboral, reservándose la CEL el derecho de exigir a la contratista el cumplimiento de las leyes labores y previsionales, tales como el Código de Trabajo y su Reglamento, Leyes del ISSS, AFP e IPSFA, INSAFORP y otras normativas que como patrono está obligado a cumplir.
- 26) Los horarios de trabajo serán establecidos de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas de las diferentes dependencias de la CEL, objeto del contrato, a continuación se detallan días feriados de las diferentes dependencias de la CEL, que la contratista le reconocerá como feriado, a los agentes asignados, según corresponda.
 - I. OFICINA CENTRAL, CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, OFICINA COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y CENTRO SOCIAL COSTA CEL
 - a. Primero de enero:
 - b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
 - c. Primero de mayo;
 - d. Dos de mayo;
 - e. Diez de mavo:
 - f. Diecisiete de junio
 - g. Tres, cuatro, cinco y seis de agosto
 - h. Quince de septiembre
 - i. Primer viernes de octubre
 - i. Dos de noviembre
 - k. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
 - I. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

II. ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN

- a. Primero de enero:
- b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Dos de mayo;

- e. Diez de mayo:
- f. Diecisiete de junio
- g. Tres, cuatro, cinco y seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Primer viernes de octubre
- j. Dos de noviembre
- k. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

III. CENTRAL HIDROELECTRICA GUAJOYO

- a. Primero de enero;
- b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Dos de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio
- g. Veintinueve de junio
- h. Cuatro, cinco y seis de agosto
- i. Quince de septiembre
- j. Primer viernes de octubre
- k. Dos de noviembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

IV. CENTRAL HIDROELECTRICA CERRÓN GRANDE

- a. Primero de enero:
- b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Dos de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de iunio
- g. Cuatro, cinco y seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Primer viernes de octubre
- Dos de noviembre
- k. La fiesta Patronal que CEL determine apegarse.
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

V. CENTRAL HIDROELECTRICA 5 DE NOVIEMBRE

- a. Primero de enero;
- b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Dos de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio

- g. Cuatro, cinco y seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Primer viernes de octubre
- i. Dos de noviembre
- k. Cuatro de diciembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

VI. CENTRAL HIDROELECTRICA 15 DE SEPTIEMBRE

- a. Primero de enero;
- b. Veintitrés de enero
- c. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Dos de mayo;
- f. Diez de mayo;
- g. Diecisiete de junio
- h. Cuatro, cinco y seis de agosto
- i. Quince de septiembre
- j. Primer viernes de octubre
- k. Dos de noviembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

VII. PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL

- a. Primero de enero;
- b. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Dos de mayo:
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio
- g. Tres, cuatro, cinco y seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Primer viernes de octubre
- i. Dos de noviembre
- k. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

VIII. ALBERGUE TECOLUCA

- a. Primero de enero;
- b. Veintitrés de enero
- Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Dos de mayo:
- f. Diez de mavo:
- g. Diecisiete de junio
- h. Cuatro, cinco y seis de agosto
- i. Quince de septiembre
- j. Primer viernes de octubre

- k. Dos de noviembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

IX. ALBERGUE JIQUILISCO

- a. Primero de enero:
- b. Veintitrés de enero;
- c. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mavo:
- e. Dos de mayo;
- f. Diez de mayo;
- g. Diecisiete de junio
- h. Cuatro, cinco y seis de agosto
- i. Quince de septiembre
- j. Primer viernes de octubre
- k. Dos de noviembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.

X. PROYECTO BORDA BAJO LEMPA

- a. Primero de enero:
- b. Veintitrés de enero;
- c. Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Dos de mayo:
- f. Diez de mavo:
- a. Diecisiete de iunio
- h. Cuatro, cinco y seis de agosto
- i. Quince de septiembre
- j. Primer viernes de octubre
- k. Dos de noviembre
- I. Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre
- m. Los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva de la CEL se concedan como asueto para todos los trabajadores contratados.
- 27) Celebrar un Contrato Individual de Trabajo con cada uno de los empleados, el cual deberá tener un plazo igual a la vigencia del período contratado de los servicios. Los cuales deberán ser entregados en la primera quincena del mes de febrero 2017 en copia simple al Administrador del Contrato.
- 28) En el término de 15 días de haber iniciado su período contractual, deberá haber gestionado los trámites de inscripción del personal en el ISSS e Instituciones Previsionales respectivas, para que los trabajadores gocen de esta prestación.
- 29) Entregar al Administrador del Contrato de CEL, expediente de cada uno de los agentes de seguridad, el cual deberá contener los documentos que establezca la CEL, debiendo el Contratista alimentar la información oportunamente al expediente original de la CEL.

ARTÍCULO 9°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGU-RIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El personal destacado dentro de las instalaciones de CEL, deberá ser capacitado en el uso de equipo contra incendios (uso de extintor, mangueras contraincendios, etc.), primeros auxilios, así como también, cumplir con toda la normativa existente en materia de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, dentro de las instalaciones de la CEL, el cual será verificado por el Administrador del Contrato.

La contratista presentará un plan de capacitación anual para su personal, consistente como mínimo, en temas de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, tales como primeros auxilios, control y extinción de incendios y evacuación ante emergencias.

ARTÍCULO 10°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

- 1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
- 2. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar, en lo que le fuere aplicable.
- 3. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
- 4. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.
- 5. De requerir un área para el resguardo de sustancias químicas u otros materiales, deberá especificarlo en su oferta donde deberá incluir una lista de dichos productos.

Requisitos ambientales específicos

- 1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpios, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
- 2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.

- 3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
- 4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, la siguiente garantía en dólares de los Estados Unidos de América:

ARTÍCULO 13°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio del presente contrato, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a, caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas

que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- SUBCONTRATISTAS

La contratista prestará los servicios para la red de comunicación, a través de la Sociedad TELESIS, S.A. de C.V., quien posee cobertura a nivel nacional en este tipo de servicio. Este subcontratista será aprobado por la CEL.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Los subcontratistas sean estos personas naturales y/o jurídicas, no deberán encontrarse impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo que establecen las cláusulas IL-6 e IL-7 de las bases de licitación.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 20°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es María Magdalena Hernández Barillas, Asistente Administrativa de Seguridad y Vigilancia otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios:
- c. Aprobación de informes (Se incluirá si aplica);
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social salud y pensiones, AFP, IPSFA e INSAFORP, de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 22°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 23°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en las bases de licitación.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servi-

cios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 25°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, etc., de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 26°- PENALIDADES A LA CONTRATISTA

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, según el procedimiento para la imposición de penalizaciones agregado en el anexo II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, del presente contrato, de conformidad al cuadro detallado a continuación:

	INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
a)	Por no cancelar el salario de los traba- jadores en las fechas y horas estable- cidas en calendarización proporciona- da por la CEL, por motivos atribuibles al Contratista.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada mes, se penalizará con US\$400.00 La penalización será por cada capítulo.
b)	Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	 b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$150.00 La penalización será por capítulo. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada uno de los capítulos. b.3) Por reincidir una tercera vez en pagos extemporáneos en cualquiera de los lotes, se aplicará una penalización de US\$1,000.00 por cada atraso en cada una de los capítulos.
c)	Por presentar atrasos en la fecha esti- pulada por la CEL, para la entrega to- tal al personal, de los Uniformes y/o Accesorios requeridos (siempre y cuando sean imputables al Contratis- ta).	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US\$50.00, por cada día de atraso.

	INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
d)	Por presentar atrasos en la fecha esti- pulada por la CEL en cada uno de sus capítulos o capítulo incumplido, en la contratación y entrega de Certificados del Seguro de Vida Colectivo a los tra- bajadores.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US \$75.00, por cada día de atraso.
e)	Por presentar atrasos en la fecha esti- pulada por la CEL en cada uno de sus capítulos o capítulo incumplido, para la presentación de los Contratos Indivi- duales de trabajo y Expedientes de los empleados, debidamente firmados, cuando le sean requeridos.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada del grupo inicial en cada capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US \$50.00, por cada día de atraso. Y de igual forma se procederá para los casos de adiciones en que no sean presentados los contratos en las fechas pactadas.
ŋ	Atrasos o incumplimientos en los pa- gos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo <u>a fechas estable- cidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados</u> , oca- sionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos ex- temporáneos en cada uno de los capí- tulos adjudicados.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso, más los intereses o cargos adicionales que genere el incumplimiento en cada uno de los capítulos a cada trabajador. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$50.00 por cada caso presentado.
g)	Por no presentar copia del Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910, presentado al Minis- terio de Hacienda, en el cual deberá identificarse el personal suscrito en el contrato, con marcador amarillo fluo- rescente.	Se aplicará US\$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por capítulo o capítulo incumplido.

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
h) En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato derivado del presente proceso licitatorio.	subsanación del error, y se aplicará por capítulo o capítulo incumplido.

De aplicarse sanciones administrativas por incumplimientos ante lo descrito en los literales establecidos, los montos establecidos serán deducidos de forma mensual al contratista, para ello el Administrador del Contrato detectado que haya sido el incumplimiento, le notificará al contratista sobre dicha falta, advirtiendo en tal notificación que se procederá a la penalización establecida y el descuento en el pago mensual que se les realiza.

ARTÍCULO 27°.-CLÁUSULA ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a pagar los salarios oportunamente a todos los trabajadores, de acuerdo a la forma de contratación establecida en la legislación laboral vigente.

Si la contratista se atrasara en efectuar el pago mensual de salario a sus trabajadores; excepcionalmente la CEL podrá pagar directamente a los trabajadores de la contratista que se encuentren designados a la ejecución de los servicios, bajo el amparo del presente contrato y conforme al lugar designado para los servicios, según la cláusula ET-3 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, de las bases de licitación, única y exclusivamente el monto correspondiente al salario mensual, no así las prestaciones sociales que deberá pagar directamente la contratista.

La contratista deberá firmar el ANEXO-II ORDEN DE DESCUENTO, del presente contrato, por medio del cual faculta a la CEL, a retener del pago correspondiente al contrato, el monto que la CEL haya cancelado en concepto de salario a los trabajadores de la contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a la presente cláusula dará derecho a la CEL a imponer a la contratista una penalización del 1% mensual del pago efectuado.

ARTÍCULO 28°.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD.

La contratista se compromete a contratar al personal que se encuentra brindando el servicio de seguridad en las instalaciones de la CEL, por conocer estos: las diferentes posiciones, al personal de la CEL, los procedimientos internos de seguridad ocupacional, mantenimiento de orden y limpieza, entre otros. Sin embargo, ésta exigencia no exime a la empresa de seguridad, verificar antecedentes penales y policiales, e informar a la Jefatura del Área de Seguridad y Vigilancia, sobre irregularidades de algún personal de seguridad

Para el personal nuevo o si alguno de los agentes desea retirarse con la empresa con la que se finalizó el contrato, la contratista de los servicios, deberá proponer a la CEL una terna de agentes de seguridad que cumplan con el perfil requerido en la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y en la cláusula ET-8 de las bases de licitación, la CEL autorizará la persona que sustituirá al agente que se retira o al nuevo a contratar.

ARTÍCULO 29°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 30°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRA-

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 31°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 32º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 33°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERAL-MENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 34º.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 35º.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 35°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 36°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a María Magdalena Hernández Barillas, al fax (503) 2211-6083; o, a la dirección postal: COMI-SIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5878-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 35/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Avenida Bernal, Residencial Montecarlo, número 21 San Salvador, y al teléfono 2500-5222 y 2500-5235

ARTÍCULO 37° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecisiete hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dieciséisis.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDRO-ELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL COSASE, S.A. DE C.V.

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

GERMAN HERRERA BARAHONA REPRESENTANTE LEGAL



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ABREGO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en

nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) el Acuerdo IV, de la sesión número tres mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP TREINTA Y CINCO/DIECISÉIS, "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"; por una parte; y por la otra, comparece el señor GERMAN HERRERA BARAHONA,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y

representante legal de la Sociedad denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero siete nueve uno-uno cero tres-nueve; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la

ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve, del Libro ochocientos siete del Registro de Sociedades, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; b) Testimonio de escritura pública de modificación e incorporación en un solo texto las cláusulas que rigen el pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número seis, del Libro Dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero de dos mil siete; c) Testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Lucio Albino Arias López, inscrita en el Registro de Comercio, al número cincuenta y cinco, del Libro Dos mil novecientos trece, del Registro de sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil doce; instrumentos de los cuales consta: que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o al que haga sus veces; y, d) Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, de la cual que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y ocho, la cual fue celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; en cuyo punto Dos, consta la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual se acordó elegir al compareciente Ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA, como Director Presidente de la Sociedad, para el período que resta para el vencimiento de los cinco años, plazo para el fueron elegidos los anteriores miembros de la Junta Directiva, el cual vence el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; plazo que se encuentra vigente; credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número Doce, del Libro tres mil seiscientos sesenta del Registro de Sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; y, en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO OCHO SIETE OCHO-S, que consta de treinta y siete artículos y tres anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad. este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al suministro de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL. AÑO DOS MIL

DIECISIETE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los servicios a partir del uno de enero y a finalizarlos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Adicionalmente los

otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

		·



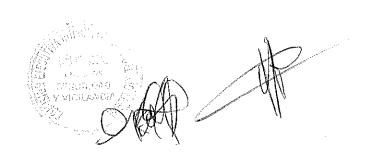
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
			1
		·	

		1 State of the sta

1
1
1
1

V VIEW AT

		·
		! ! ! !



.

PEGDAGEDA S

	·		

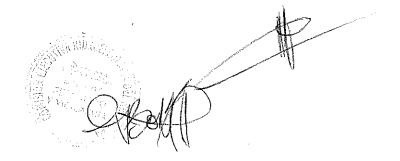


				·



		,	1
			1
			Ţ
·			
•			

CASAM ...



			1
			1
			1 1 1

		1

ı
1

		1
		ļ

PALIFICATION AND A
VII.0

777612-0-00
77 77/2
Proproduction
PT

					•	
			·			
	e e					
	e.					
·						
		,				